



CONSTANCIA SECRETARIAL.

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

Doy cuenta a la Señora Jueza, de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, promovida por la DEFENSORÍA DE FAMILIA DEL ICBF, en favor de los intereses del menor RHILAN EDGAR BARRIOS DOWNS, representado legalmente por su madre JANIA DOWNS LIVINGSTON, contra el señor EDGAR ANTONIO BARRIOS CAMPO, informándole que se encuentra vencido el término de traslado de la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, lapso dentro del cual la parte ejecutada asumió una actitud pasiva. Lo paso al Despacho, sírvase Usted proveer.

ELKIN CAMARGO LLAMAS
Secretario

San Andrés, Isla, Veintitrés (23) de Enero de Dos Mil Veintitrés (2023).

AUTO No. 0014-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado lo que en él se expone, luego de revisar la liquidación del crédito presentada por el extremo activo, se observa que ésta presenta ciertas vicisitudes a saber:

I) En la tasación sub-examine se estableció la suma de OCHO MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIEN PESOS (\$8.986.100) por concepto de capital e intereses, rubro que no corresponde al valor por el cual se ordenó llevar adelante la ejecución en el proveído emitido dentro de este asunto el 08 de noviembre de 2021, siendo la mentada providencia la que fija las directrices para liquidar el crédito, como quiera que por mandato del numeral 1 del artículo 446 del C.G.P., la aludida valuación debe estar de acuerdo con lo dispuesto en el proveído que resuelve la instancia.

En este sentido, partiendo de la base que en la mentada providencia se ordenó llevar adelante la ejecución por las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, el saldo del mes de febrero de 2020, y los meses de enero a julio de 2021, por valor de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS (\$4.971.360), más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causaren durante el curso del proceso, a razón DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA PESOS (\$284.480,00) mensuales para el año 2021, importe que debía ser reajustado anualmente de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), se concluye que el capital adeudado por el ejecutado asciende a la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.044.424) y no a la suma de OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$8.444.000), como desacertadamente se indicó en la valuación que se revisada. En efecto, el extremo activo erro al liquidar el capital de las cuotas alimentarias, pues al aplicar el incremento del IPC a las cuotas alimentarias, no se utilizó el porcentaje correcto.

II) De otro lado, se observa que en la valuación en estudio se estableció la suma de CUARENTA Y DOS MIL CIEN PESOS (\$42.100) por concepto de intereses moratorios generados sobre las cuotas alimentarias que se cobran por este medio, lo cual es erróneo, toda vez que, al aplicarle a las cuotas alimentarias cobradas coactivamente el interés legal de 0.5% mensual previsto en el Artículo 1617 del C.C, para luego multiplicar su producto por el término de la mora, se obtiene como resultado la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$878.822), por concepto de intereses de mora, suma esta que difiere del valor incluido en la liquidación analizada.

En este orden de ideas, con fundamento en lo rituado en el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., el Despacho dispondrá que por secretaría se modifique la valuación objeto de



estudio, en el sentido de alterar el valor adeudado por el ejecutado por concepto total de las cuotas alimentarias correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2020, el saldo del mes de febrero de 2020, y los meses de enero a julio de 2021, más las cuotas que en lo sucesivo se causaron durante el curso de este litigio debidamente reajustadas de acuerdo al incremento del Índice de Precios al Consumidor (IPC), por la suma de DIEZ MILLONES CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$10.044.424), y el valor total de los intereses moratorios por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS VEINTIDÓS PESOS (\$878.822).

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE

Por secretaría, modifíquese la liquidación del crédito, en los términos indicados en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ALDA CORPUS SJOGREEN
JUEZA**